

SUSCRICION EN PALENCIA.

| | |
|-------------------------|--------|
| Por un año. | 50 rs. |
| Por seis meses. | 28 |
| Por tres idem. | 15 |

Se suscribe en la imp. y libreria de Gutierrez é hijos, calle de D. Sancho, Palacio de Tordesillas.



SUSCRICION PARA FUERA.

| | |
|-------------------------|--------|
| Por un año. | 60 rs. |
| Por seis meses. | 34 |
| Por tres idem. | 18 |

No se admite correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de provincia.

Núm. 441.

Advierto por última vez á los Alcaldes que no han remitido las notas espresivas de las alteraciones que deben hacerse en las listas electorales para Diputados á Cortes, rectificadas en 15 de Mayo de 1852, que si á correo vuelto no dirijen á este Gobierno los espresados documentos, saldrán comisionados á costa de los mismos Alcaldes, sin perjuicio de imponerles otro género de responsabilidad como inobservantes de la ley de 18 de Marzo de 1846, y mis órdenes circulares de 24 de Noviembre último y 6 de Diciembre actual, insertas en los Boletines números 140 y 145. Palencia 20 de Diciembre de 1853.—G. I., Tomás Gomez Inguanzo.

Ministerio fiscal de la Audiencia territorial de Valladolid.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 29 de Noviembre anterior, me dice lo que sigue:

•He dado cuenta á S. M. la Reina (q. D. g) de la consulta elevada por V. S. á este Mi-

nisterio de mi cargo, con motivo de las dudas que se le ofrecian respecto á si el Real decreto de 30 de Setiembre último, sobre procedimientos civiles, es ó no aplicable en los litigios en que es parte el Estado, y en caso afirmativo sobre el modo de conciliar sus disposiciones con otras especiales á que atenerse los Tribunales en los asuntos en que tiene interes el Erario.—Enterada S. M. y considerando que las leyes que determinan el procedimiento civil en los litigios sometidos al fuero ordinario, han regido siempre en los que la Hacienda sostenia como parte; principio que sancionó nuevamente el Real decreto de 20 de Junio de 1852 en su artículo 16; considerando que la Hacienda goza, sin embargo, de ciertos privilegios definidos y consignados en nuestra legislacion antigua y moderna, y cuya justicia y fundamento ni se desconocen ni pueden ponerse en duda. Considerando que el Real decreto de 30 de Setiembre ha introducido reformas y mejoras importantes respecto á la mayor velocidad que se imprime al procedimiento, disminuyendo muchos trámites y formalidades que detenia su curso. Considerando que de esas ventajas debe y puede aprovecharse la Hacienda pública cuando tenga que acudir á los Tribunales de justicia en reclamacion de sus derechos, siempre que estos ni se perjudiquen por sacrificar la legítima defensa, á la prontitud y velocidad del juicio, ni se desconoz-

can y destruyan los privilegios en que aquella muchas veces estriva; y considerando por último que si bien deberá emprenderse un concienzudo estudio que dé aquel resultado, éste no puede ser obra del momento, al paso que conviene evitar desde luego todo asomo de duda, que produzca conflictos en los tribunales, como V. S. parece preveerlos; se ha dignado resolver, de acuerdo con el dictámen de la Direccion general de lo contencioso, que siga rigiendo el sistema de procedimientos que estaba en observancia antes de la publicacion del Real decreto de 30 de Setiembre último, en todos los litigios en que la Hacienda sea parte actora, demandada ó coadyuvante, considerándose inaplicables por ahora las disposiciones de la instruccion: y que la Direccion general de lo contencioso, forme un expediente general, en que despues de reunir los datos y antecedentes que juzgue oportunos para esclarecer las diferentes cuestiones que V. S. provoca en su consulta y otras que puedan ocurrir al mismo fin; proponga las medidas que han de producir un resultado en aquel sentido. Es asimismo la voluntad de S. M. que esta resolucion se considere general para los casos que puedan ocurrir en lo sucesivo, comunicándose á todos los Tribunales y funcionarios del Ministerio Fiscal de Hacienda. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos.

Lo que he acordado se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, para conocimiento y cumplimiento de los Promotores fiscales de la Jurisdiccion ordinaria y de Hacienda del distrito, quienes manifestarán á esta fiscalia por el primer correo quedar enterados á los efectos oportunos. Valladolid 16 de Diciembre de 1853. = Manuel Martin Lozar.

Administración principal de Hacienda Pública de la Provincia de Palencia.

En virtud de orden de la Direccion general de contribuciones, de 17 del actual, se saca á pública subasta el arriendo de los derechos de consumo que se devenguen en la villa de Carrion de los Condes en esta provincia, por el término de tres años, á contar desde 1.º de Enero de 1854 á 31 de Diciembre de 1856, ambos inclusive, bajo las condiciones aprobadas por S. M. en 10 de Setiembre de 1850 y disposiciones posteriores, las cuales se hallan de manifiesto en la Administracion Subalterna de Rentas Estancadas de dicha villa; advirtiéndose que el arriendo se verificará, colectivo ó parcial, segun convenga á los licitadores.

La subasta se celebrará en dicha villa ante un Inspector de

la Administración principal de Hacienda en el dia 24 del corriente mes á las diez de la mañana, en el local de la Administracion Subalterna de la misma villa, bajo el tipo de 56,000 reales, en la forma siguiente:

| | Reales vn. | |
|--|------------|----|
| Por el ramo del vino | 24,000 | |
| Por el ramo de carnes | 16,178 | 10 |
| Por el de aguardientes y licores | 3,100 | |
| Por el de aceite | 9,040 | |
| Por el de vinagre | 100 | |
| Por el de jabon duro y blando | 3,581 | 24 |
| <i>Total.</i> | 56,000 | |

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que al final se expresará, debiendo consignarse previamente en la caja de Depósitos, ó en la Administracion Subalterna de dicha villa como garantia para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 9,335 rs. vn, importe de dos mensualidades, y cuyo depósito podrá verificarse bien en metálico ó su equivalente en títulos de la deuda del 3 por 100.

Si en la subasta resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion únicamente entre los que las hubiesen suscrito, por el tiempo de quince minutos, pasados los cuales se le adjudicará al mejor postor.

No se admitirán cláusulas condicionales, pues en todos casos debe fijarse la cantidad que se ofrece. Palencia 19 de Diciembre de 1853 = P. S., Antonino Iniguez.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de enterado del anuncio publicado con (tal fecha) en el Boletín oficial de la provincia, número. y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los derechos de consumo de la villa de Carrion, que se devenguen en los años de 1854, 55 y 56, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos (ó los de tal especie) con sujecion á las condiciones que se hallan de manifiesto, y ofrece (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa ó llanamente el tipo fijado.

Fecha y firma del proponente.

En la Gaceta de Madrid del dia 12 del actual núm. 316 se halla inserto un anuncio que á la letra dice así = Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Palencia = Pliego de condiciones que forma esta Administracion para la subasta de una Escribania numeraria en el pueblo de Canduela; con agregacion de los de Brañosera, Salcedillo, Valvotoso, Orbó, Cabria, Cordovilla, Villavega, Villaren, Bascones de Valdavia, Rebolledo de la Sierra, Pomar, Revilla de Pomar, Elecha, Quintanilla de las Torres, Cezura, Porquera de los Infantes, Villallano, Villanueva de Henareá, Lastrilla, Respanda de Aguilar, Quintanas de Hormiguera, Verzosilla, Cuillas, Olleros de Paredes rubias y Bascones de Ebro, cuya creacion ha sido declarada de necesidad por la Audiencia del territorio.

1.º La subasta que en venta vitalicia ha de celebrarse de dicho Escribania será doble, la que tendrá lugar en el despacho del Sr. Gobernador de esta Provincia, y ante el Juez de primera instancia de Cervera de Rio-pisuerga, en el quinto dia y á las doce de su mañana, despues de vencidos los 30 dias del en que se anuncie en la Gaceta de Madrid bajo el tipo de 2000 reales, en que ha sido tasada, no admitiéndose postura de menor cantidad.

2.º Dentro del término de las 24 horas primeras despues de celebrado el remate, afianzarán los licitadores el pago de la 3.ª parte del precio que hayan ofrecido, á satisfaccion del Sr. Gobernador y Juez de primera instancia respectivamente, entendiéndose que los que no lo verifican pierden el derecho á la adquisicion de ella.

3.º El pago de la cantidad en que se verifique el remate, será precisamente en metálico, con exclusion de toda clase de papel, y se ha de verificar dentro del término de los 30 dias primeros despues de hecha la adjudicacion.

4.^a El postor en quien esta recayese queda sujeto á responder de la cantidad ofrecida en los casos que previene el art. 9 del Real decreto de 7 de Mayo de 1852.

5.^a No serán admitidos como licitadores ningun deudor á la Hacienda pública.

6.^a y última. Los gastos de expediente, copias, así como los gravámenes ó cargas que puedan afectar al oficio, serán de cuenta del agraciado. Además de lo establecido en las precedentes condiciones, quedarán sujetos á las obligaciones y responsabilidad que prescribe el citado Real decreto y demas vigentes, aun cuando no se hallen expresamente consignadas en este pliego. Palencia 23 de Noviembre de 1853. = Manuel Ruiz del Portal.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, con el fin de que tenga la debida publicidad para conocimiento de los que deseen interesarse en la compra de dicha Escritanía, advirtiendo que el acto del remate tanto en la capital como en la villa de Cervera de Rio-pisuerga, tendrá lugar el dia 16 del entrante Enero de doce á una de la tarde, que es el quinto dia despues de vencidos los 30 en que se anunció en la Gaceta de Madrid. Palencia 20 de Diciembre de 1853. = P. S. Antonino Iniguez.

Tesoreria de Hacienda pública de Palencia.

Rectificacion.

Por un error involuntario se fijó en el Boletín anterior, que el pago de las clases pasivas se abria el 25 del actual; entiéndase que debió decirse el *veinte y uno*.

DEPOSITARIA DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE PALENCIA.

MES DE NOVIEMBRE DE 1853.

EXTRACTO de la cuenta de los fondos de Beneficencia correspondiente al citado mes de Noviembre que comprende las existencias que resultaron en fin del mes anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo, á saber:

CARGO.

Primeramente son cargo 24,823 reales 20 maravedís, que resultaron existentes en fin del mes anterior.

Son mas cargo 2314 reales 19 maravedís recaudados de rentas propias de la Casa Hospicio.

Son mas cargo 23,754 reales 10 maravedís recibidos de la Depositaria de fondos provinciales.

Reales vellon.

24823 20

2314 19

23754 10

TOTAL CARGO.

50922 15

DATA.

Son data 25,131 reales 5 maravedís, satisfechos por obligaciones de los establecimientos á saber:

Por obligaciones de la Casa de Socorros.

Por id. de la de Maternidad.

Por id. de la Junta provincial de Beneficencia.

PERSONAL.

MATERIAL.

TOTAL.

545 28

13478 18

14024 12

5983

4290 27

10273 27

833

»

833

TOTAL DATA.

7361 28

17769 11

25131 5

RESUMEN.

| | | |
|---|-------|----|
| Importa el cargo. | 50922 | 15 |
| Idem la data. | 25131 | 5 |
| | <hr/> | |
| Existencia para el mes siguiente. | 25791 | 10 |

De forma que importando el cargo cincuenta mil novecientos veinte y dos rs. quince maravedis y la data veinte y cinco mil ciento treinta y un rs. cinco mrs. segun queda demostrado, resulta una existencia de veinte y cinco mil setecientos noventa y un rs diez mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Diciembre. Palencia 30 de Noviembre de 1853.—El Depositario, *Dionisio Villumbrales* —Está conforme. El Decano de la Seccion de Contabilidad, *Miguel Junco*, V.º B.º El Presidente *Rodriguez*.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Cobos de Cerrato.

En el dia 28 del próximo mes de Noviembre último se me notició por un vecino de este pueblo, que se hallaba en su poder una yegua desmandada que habia hallado en este territorio, y la que se halla depositada en el mismo; y á pesar de las diligencias que se han practicado para saber quien sea el dueño de ella, no se ha podido aberiguar. Cobos de Cerrato 2 de Diciembre de 1853.—*Silvestre Citores*.

Ayuntamiento constitucional de Requena de Campos.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de esta villa por renuncia del que la desempeñaba; su dotacion es de treinta cargas de trigo de buena calidad que cobrará el agraciado entre los vecinos en el mes de Setiembre de cada año, con más un cuarto de trigo de los que se rasuran en su casa: los aspirantes á dicha vacante dirigirán sus solicitudes á la Secretaría de este Ayuntamiento, francas de porte; su provision tendrá lugar en todo el mes de la fecha. Requena de Campos 14 de Diciembre de 1853.—El Alcalde, *Rufino Herreros*.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El dia 16 del corriente á las tres de la tarde se estraviaron desde el puente Anguarin hasta Grijota, unas alforjas nuevas con paños y forros para un bestido, una capa deshecha, con otras menudencias que se darán las señas y una gratificacion al que las presente en casa de don Juan del Rio, médico de Grijota, ó al estanquero de Becerril de Campos.

Carbon de piedra en venta.

La Compañía minera LA VENTAJOSA ha establecido en Palencia á orillas del canal, inmediato al puente mayor, un gran depósito de carbones de sus minas. El mas superior que se conoce de Otero y Sabero, se vende á 20 cuartos arroba; otra clase muy buena de Robledo á 17, y lo hay tambien á 15 y 13 cuartos. Asimismo tiene una partida de Orbó á 2 rs. y dentro de pocos dias habrá coke á precios muy arreglados. 5

Depósito de Licores

Y VINOS GENEROSOS

EN LA PLAZA MAYOR NUMERO 19.

Parador de la Esperanza.

Favorecido este establecimiento, único en su clase en esta Capital, por la bondad de los productos que pone á la venta, su e. cargado, al aproximarse las Pascuas de Navidad, tiene el deber de anunciarle nuevamente y dar á conocer aquellos con los módicos precios á que se expenden.—Los licores, que siguen mejorándose notablemente, pueden satisfacer á todas las exigencias y á los variados gustos de los aficionados por el gran número de sus muchas clases; por su perfecta clarificacion y brillo, y por las cualidades higiénicas que reunen, que tienden á ejercer las funciones del estómago.—Se ofrece tambien á la venta, un surtido de FRUTAS EN AGUARDIENTE, preparadas al estilo de París, puestas en frascos de cristal con tapas esmeriladas, pues de este modo se ven las frutas con sus primitivos colores. Los licores finos son los siguientes: Aniseite de Burdeos, de Holanda, de la Martinica, Aceite de Anís, Cordial, de las Ninfas, de Venus, de Limon y de Júpiter, Andaya, Agenjo Suizo, Agua del Paraiso, de Malta, Divina, Crema de Rom, de Moka, Real, Café, Curacao, Elixir de Garus, Estomacal, Leche de Grillo, de Viejas, Limon, Marrasquino de Zahara, Menta Inglesa, Mirobolenti, Naranja, Noyó, Rosa y Perfecto Amor. Todos á 5 rs. botella, pero si se devuelve la botella vacia se abona uno y medio rs. Hay tambien un surtido de licores SUPERFINOS de casi todas las clases anotadas, á 6 y medio rs. botella, vinos generosos de Jerez, Moscatel, Málaga, &c á varios precios.—Rom de primera y segunda calidad, Aguardiente de Agenjo, anisado doble de Reus, de Coñac, &c tambien á varios precios, y en fin, chocolates muy superiores de 4, 5, 6 y 7 rs. libra; naipes finos de los números 0, 1, 3, 4 y 5, á 8, 11, 12, 14 y 17 cuartos respectivamente.